

CONTRATO

“SERVICIO DE HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

S&S PROYECGLASS SPA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 15 de marzo de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Directora de Administración y Finanzas doña **CATALINA ALONDRA ALFARO HERRERA**,

ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”; y por la otra, el proveedor **S&S PROYECGLASS SPA**, Rol Único Tributario N° 77.291.807-0, debidamente representada por su Gerente General, según se acreditará, por

en adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**” o “**PROVEEDOR**”, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:



CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° **E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° **E316441 de fecha 28 de febrero de 2023**, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que

“las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Las facultades de la Suscrita, constan en el **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el/la Jefe/a del Departamento de Compras Públicas, en el/la Directora/a de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, en su calidad de titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante; y la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.



Teniéndose presente, además, **Resolución N°303/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel doña Marjorie Paz Cuello Araya, por la cual designó a la Suscrita como Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, a contar del día 08 de diciembre de 2023.

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante la **Resolución N° 43 de fecha 29 de febrero del 2024**, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra j), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, como procedimiento para contratación del servicio de **“HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, con el oferente **S&S PROYECGLASS SPA, RUT N° 77.291.807-0**, por un monto total de **hasta \$4.484.872.- (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos) impuestos incluidos**, para la contratación del servicio de la habilitación de

mampara y cielo americano, servicio que resulta de vital importancia para el adecuado funcionamiento de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud que permite el mejoramiento de la infraestructura de Administración Central, situadas en la Casa de la Cultura, ubicada en Llano Subercaseaux N°3519, San Miguel.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal los documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a una **Boleta de Garantía N° 8402137, de fecha 26 de febrero del 2024**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, **emitido Banco Estado, por un monto de \$224.244.- (doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)**, con vigencia desde el **26 de febrero del 2024 hasta el 30 de agosto del 2024**, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.



La garantía contiene la siguiente glosa: *"PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE "HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE"*.

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del servicio de **"HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, de acuerdo a las condiciones las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta presentada por el proveedor, que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

La finalidad del presente contrato habilitación de mampara y cielo americano, servicio que resulta de vital importancia para el adecuado funcionamiento de la Corporación Municipal de

San Miguel, en virtud que permite el mejoramiento de la infraestructura de Administración Central, situadas en la Casa de la Cultura, ubicada en Llano Subercaseaux N°3519, San Miguel.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente contrato **será de 20 días hábiles, a contar de la fecha consignada en el Acta de Entrega de Terreno**, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

Sin embargo, por **razones de buen servicio** las prestaciones que deriven del contrato podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las obligaciones de las partes del presente contrato, para la ejecución de la contratación del servicio de **“HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, son aquellas indicadas en la Resolución que autorizó para recurrir trato o contratación directa como procedimiento de contratación, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se proceden a enumerar las principales obligaciones de cada parte, sin que se deba entender la misma como una lista taxativa ni mucho menos excluyente del contenido de la oferta y las exigencias contenidas en las Especificaciones Técnicas:

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proveedor se obliga a la prestación del servicio de **“HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, para el correcto funcionamiento de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud que proporcionará condiciones adecuadas para los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en Administración Central en la Casa de la Cultura, ubicada en Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel.

DESCRIPCIÓN OBRAS
PUERTA DE ALUMINIO CON CRISTAL DE 5MM MANILLA Y CERRADURA
PAÑO FIJO 500X2060 CRISTAL 5MM
PUERTA ALUMINIO MANILLA Y CERRADURA PAÑO FIJO CRISTAL 5MM
PAÑOS FIJOS CRISTAL 5MM 3000X2800 2200X2800
INSTALACIÓN DE PLACA CIELO AMERICANO MODELO CONCORCORDE MODULACIÓN 603X603X12 MM BORDE RECTO

1.2. UBICACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán en la Casa de la Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

1.3. HORARIO DE TRABAJO

La ejecución de los trabajos se dispondrá de lunes a viernes, entre las 08:00 am a 18:00 pm.

1.4. TIPO DE CONTRATO

El tipo de contrato corresponderá a Suma Alzada, entendiéndose por tal, aquél en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación.

1.5. LIBRO DE OBRA

Bajo la custodia y responsabilidad directa del proveedor, se llevará un Libro de Obra, en triplicado de hojas numeradas, y en perfectas condiciones, en el cual la Empresa Constructora, la Inspección Técnica de Obras (I.T.O.) y demás profesionales, asesores y el personal de inspecciones, efectuarán las anotaciones correspondientes a sus respectivas funciones. Una copia quedará para la I.T.O., la segunda para la Empresa Constructora y la tercera para la Corporación Municipal de San Miguel. El libro de Obra, deberá permanecer siempre en el lugar de ejecución de los trabajos, permitiéndose el acceso y la posibilidad de realizar anotaciones a todos los intervinientes de los trabajos. En caso de que no exista acceso al Libro de Obras o, éste no se encuentre materialmente en el lugar de las faenas, se aplicarán en contra del Contratista las sanciones dispuestas por el apartado de VII. "Multas" de las Bases Técnicas y clausula décima del presente contrato.

1.6. ENTREGA DEL TERRENO:



Una vez emitida, por parte de la Corporación, y aceptada la orden de compra por parte del proveedor, la Contraparte Técnica comunicará al Adjudicatario el día en que se hará entrega del terreno, la cual no puede exceder de 5 días hábiles desde la fecha de aceptación de la orden de compra. De la entrega se dejará constancia en un Acta la que deberá ser suscrita por el I.T.O y por el Contratista personalmente o debidamente representado. Si el contratista, en la forma indicada precedentemente, no concurre a la entrega de terreno, La Corporación podrá resolver anticipadamente el contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

El plazo de ejecución de la obra se contará a partir del día hábil siguiente al de la entrega del terreno.

Si la entrega del terreno demora más de 15 días hábiles siguientes a la aceptación de orden de compra por parte del proveedor, por causas imputables a la Entidad Licitante, el Contratista podrá exigir el término anticipado del contrato, sin derecho a reclamar y/o demandar ninguna indemnización. Por su parte, la demora por más de 5 días hábiles en la iniciación de los trabajos por parte del Contratista, o cualquier interrupción en el curso de ellos que dure igual plazo y que no haya sido causada por fuerza mayor o justificada plenamente ante la I.T.O, se considerará grave y, por lo tanto, dará derecho a La Corporación para dar Término Anticipado al Contrato. En caso de que la entrega no haya sido total, en el Acta de Entrega de Terreno, se anotarán los motivos y se detallará la parte de terreno que se entrega. Se indicará las fechas posteriores escalonadas, en que se haga entrega de las demás parcialidades, individualizando la parte del terreno que cubre cada una de ellas hasta la entrega completa. Si la entrega de terreno ha sido diferida, se anotarán las causas y los días transcurridos, entre la fecha que debió hacerse y aquella en que realmente se hizo.



1.7. INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (I.T.O):

Para todos los efectos de las Especificaciones Técnicas y del presente acuerdo de voluntades, se entenderá por Inspector Técnico el profesional que haya sido designado por la Contraparte Técnica del contrato, quien tendrá por objeto el velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato.

De acuerdo a la Ley N° 20.703, y el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Inspector Técnico de Obra (I.T.O) será responsable de supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado y sus modificaciones, así como al proyecto de arquitectura correspondiente, el proyecto de cálculo estructural y su memoria, y los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes.

Atribuciones del Inspector Técnico de Obra:

El I.T.O será responsable de hacer valer las obligaciones que impone el contrato, en virtud de la presente, mediante comunicación escrita al Contratista (Libro de Obra). El contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes de la I.T.O, las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del contrato, las que deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.O determine.

El incumplimiento de las órdenes impartidas por la I.T.O, y en general cualquier incumplimiento del contrato, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el apartado VII. "Multas" de las Especificaciones Técnicas y la cláusula decima del presente contrato.

Asimismo, podrá aprobar o rechazar por escrito aquellas partidas de obra y materiales que no cumplan con los requerimientos establecidos en las especificaciones del contrato. Requerir de la Jefatura la concurrencia e intervención de un profesional experto para situaciones que ameriten una opinión o verificación especializada. Informar y/o solicitar oportunamente a la Jefatura de aquellas situaciones, que, a su juicio, recomiendan una paralización de la obra.

La I.T.O podrá exigir el término de las labores de cualquier subcontratista o trabajador del Contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio del I.T.O, quedando siempre responsable el Contratista por los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

Si la I.T.O, detecta un avance inferior al 15% planificado y aprobado, podrá exigir el incremento de personal y/o fijar normas para regular el ritmo de las faenas y dar cumplimiento al Programa Gantt que rige la obra.

Al I.T.O le corresponde la recepción conforme de los trabajos ejecutados por el contratista.



Prohibiciones:

La Inspección Técnica no podrá suspender o eliminar, ni impartir órdenes directas, a empleados y obreros pertenecientes a la empresa contratista. Cuando estime que corresponde aplicar una medida de suspensión o cambio, deberá solicitarlo a través de la jefatura respectiva.

A la I.T.O le está vedado mantener relaciones comerciales de cualquier naturaleza con el contratista o con empleados u obreros de éste. No podrá tampoco recibir materiales ni encargarse del pago de operarios, proveedores y casas comerciales por cuenta o a petición del contratista.

La I.T.O deberá abstenerse de participar con fines de lucro en los contratos correspondientes a las obras que están bajo su inspección; de recomendar al contratista determinadas firmas o personal; de mantener con éste una relación de trabajo de cualquier índole, y en general, de todo acto que pudiera restarle independencia en las actuaciones fiscalizadoras del contrato a su cargo.

En el desempeño de su trabajo está impedido de paralizar la obra y/o autorizar aumentos o disminuciones de obra u obras extraordinarias, solicitud que debe ser elevada a la Jefatura respectiva.

La I.T.O no está facultada para introducir modificaciones durante el desarrollo de las obras en los planos de formas, disposición y especificaciones técnicas, que alteren los diseños de cualquier tipo.

1.8. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

La recepción final de las obras se hará a petición escrita del contratista la cual será verificada y autorizada por el ITO designado para este contrato, quien deberá firmar el acta de recepción final de las obras una vez los trabajos se hayan ejecutado de acuerdo a lo dispuesto, debiendo distinguirse para estos efectos:

a) Obra terminada y sin observaciones.

Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito a la I.T.O la recepción conforme de los trabajos, acompañando:

- Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para el período que abarcó la ejecución de la obra, acreditando que no existen saldos pendientes o reclamos circunscritos a la obra en particular. Este documento también será exigible para los subcontratistas.
- Certificados de servicios o empresa externos, en caso de corresponder.
- De igual modo, agregará los demás certificados y comprobantes que, a juicio de la I.T.O sean necesarios para respaldar la recepción de los trabajos (servicios empleados en la ejecución de la obra, o de aportes y derechos en otros servicios, según proceda, etc.)



La I.T.O, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la recepción de la comunicación escrita del contratista del término de los trabajos, deberá constituirse en la obra para verificar el cabal cumplimiento de los planos y Especificaciones Técnicas del contrato. Una vez efectuada esta verificación, sin que existan observaciones a los trabajos ejecutados por el contratista, se levantará un Acta que será suscrita por el I.T.O y el contratista, dejándose constancia en la misma de la fecha de término de los trabajos, por tanto, no procederá la aplicación de multas por atraso en la entrega de los trabajos si la solicitud de recepción de las obras por parte del Contratista es igual o anterior a la fecha de vencimiento del plazo contractual (aumentos de plazos incluidos).

Si por causas imputables a la I.T.O el acto de recepción no puede realizarse oportunamente, deberá informarse al Contratista, en el mismo plazo (5 días hábiles) la causas que originan dicho atraso y la fecha en que se realizará el acto de recepción, el que en ningún caso debe llevarse a cabo, en un plazo superior a los diez días hábiles contados desde que el Contratista solicite la recepción de las obras.

b) Obra no terminada.

Si de la inspección de la obra que efectúe la I.T.O, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad a las Especificaciones Técnicas del contrato, no se dará curso a la recepción conforme de las obras, comenzando a correr multas por atraso en la ejecución de los trabajos, en caso de que se exceda el plazo contractual. Una vez subsanados los defectos observados en la inspección de la obra que efectúe la I.T.O, se deberá efectuar la recepción conforme, estableciéndose esta fecha como de término de los trabajos. No obstante, la aplicación de multas en caso de retraso en la entrega final de los trabajos, si el Contratista supera el monto máximo de multas establecido por las Bases de licitación, facultará a La Corporación a disponer el Término Anticipado del Contrato, en conformidad con el apartado X.- "Término Anticipado de Contrato", de la presente contratación.

c) Obra terminada con observaciones menores

Cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la I.T.O procederá a recibir los trabajos con reservas u observaciones, las que será plasmadas mediante el Libro de Obras, el mismo día del acto de reunión.

Al mismo tiempo la I.T.O fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas, no mayor a 3 días corridos, contados desde la fecha en que se ha efectuado la inspección de los trabajos a solicitud del contratista del término de éstos, para que efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, el I.T.O deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción conforme, fijándose como fecha de término de las obras aquella en que se han resuelto todas las observaciones.

En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, se dejará sin efecto el plazo autorizado exento de multas, disponiéndose el cobro de las mismas y pudiendo ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en caso de que el monto de multas sobrepase el límite dispuesto por el numeral VII.- "Multas" de las Bases Técnicas del proceso Licitatorio.



II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL:

- (i) La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el valor del servicio "**HABILITACIÓN DE MAMPARA Y CIELO AMERICANO PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", es decir por la cantidad total de **\$4.484.872.- (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- (ii) La Corporación Municipal además se obliga a designar a la Contraparte Técnica del Contrato, que estará constituida por la **DEPARTAMENTO DE RECURSOS FÍSICOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE**

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:

El pago se realizará **contra recepción conforme de los servicios prestados**, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la I.T.O del contrato deberá haber emitido Acta de Recepción Conforme de los trabajos, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura, acta que deberá ser suscrita por ambas partes y dejarse consignación mediante Libro de Obras.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada"
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico [REDACTED] o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

En conjunto con la emisión de la factura, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa;
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.



Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- Los gastos que irrogue la presente adquisición serán imputados al Presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO:

Se entenderá para todos los eventos del proceso concursable, que la contraparte técnica estará constituida por el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS FÍSICOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS:

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **15 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.



INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en el inicio de las obras contados desde el día hábil siguiente al de Acta de Entrega de Terreno	3 UF por cada día de atraso. En caso de retraso mayor a 5 días hábiles, se podrá disponer la resolución del contrato.
Retraso en el término de los trabajos	3 UF por cada día de atraso
Incumplimiento de las órdenes impartidas por la I.T.O	2 UF por cada instrucción incumplida.
Incumplimiento del mínimo técnico establecido en los presentes especificaciones técnicas y oferta técnica de la empresa	5 UF por no cumplir lo exigido en las especificaciones técnicas y oferta del contratante.

Procedimiento De Aplicación De Multas

La Corporación Municipal de San Miguel notificará la aplicación de la multa por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **03 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en Actor Baguena N°3876, comuna de San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico [REDACTED] con copia al correo electrónico [REDACTED]. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato, mediante Acto Administrativo en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
 - Aplicación de multas equivalentes a **15 UF**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el **numeral VII “De las Multas”** de las Especificaciones Técnicas y en la cláusula décima del presente documento.
 - En caso de incumplimiento de la prohibición dispuesta mediante el **numeral XII** de las Especificaciones Técnicas y en la cláusula octavo del presente documento.
 - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el **numeral XIII** de las Especificaciones Técnicas y en la cláusula décima segunda del presente documento
 - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por “reiterado”, a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.



Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en la cláusula décima del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD:

El oferente **S&S PROYECGLASS SPA, RUT N° 77.291.807-0**, acepta expresamente el presente pacto de integridad contenido en el **numeral XIII** de las Especificaciones Técnicas, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable



de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS: La personería de doña **CATALINA ALONDRA ALFARO HERRERA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en la **Resolución N°303/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel doña Marjorie Paz Cuello Araya, que la designó como Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, en calidad de titular, a contar del 08 de diciembre de 2023.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante.

Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

Por su parte, la personería de [REDACTED] para representar al proveedor **S&S PROYECGLASS SPA**, consta en el "Certificado de Estatuto Actualizado", de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que da cuenta en su artículo séptimo que la administración de la sociedad corresponderá a un Gerente General designada en el artículo sexto de los Estatutos, que corresponde [REDACTED]

A su vez, el Registro de Empresa y Sociedad de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, certifica que, al 26 de febrero del 2024, la sociedad, ya singularizada, se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su disolución, según consta en el "Certificado de Vigencia", de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el Registro, ya mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONSTANCIA:

DÉJESE CONSTANCIA que la propuestas técnica y económica presentada por el oferente **S&S PROYECGLASS SPA**, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



CATALINA ALONDRA ALFARO HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



GERENTE GENERAL
S&S PROYECGLASS SPA



